REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1187
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2019-00582-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Los abogados MARIO SEBASTIÁN DEL VASTO TRUJILLO y ANTONIO TORRES PERLAZA, quienes fueron designados[1] como PARTIDORES CONJUNTOS dentro del proceso de la referencia, allegaron al despacho TRABAJO DE PARTICIÓN[2], dentro del término legal, por lo que se dispondrá el traslado de éste, por el término de cinco (5) días para los fines previstos en el artículo 509 numeral 1° del C.G.P.

Ahora, mediante Providencia Nro. 797 del 25 de julio del presente año, proferida en audiencia de la misma data, se ordenó a las partes para que se adelantaran las actuaciones pertinentes con destino a este trámite liquidatorio, atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto Tributario y el despacho procedió a remitir el oficio correspondiente a dicha entidad para lo pertinente, no obstante, dicho documento no se ha aportado aún al proceso.

Es menester indicar que el acopio de la Certificación de *No Deuda o Paz y Salvo* donde se autoriza la continuación del presente trámite sucesoral por parte de la DIAN es de carga exclusiva de los interesados, por lo que se REQUERIRÁ a la parte interesada para que adelante todas las gestiones pertinentes ante la autoridad tributaria, para el acopio de la referida documentación con el fin de adoptar la decisión correspondiente en esta actuación (C. Civil, art. 1016, conc., E. Tributario – Decreto Extraordinario 624 de 1989, arts. 5, 7, 844, Decreto Extraordinario 902 de 1988 y Decreto 1729 de 1989).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** a los interesados del **TRABAJO DE PARTICIÓN** allegado a la actuación, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art. 509 numeral 1° del C.G.P.

[1] Providencia Nro. 797 del 25 de julio del 2022, Audiencia Nro. 100 ibídem.
[2] Archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada realizar lo pertinente ante la DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva, para el cumplimiento de lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

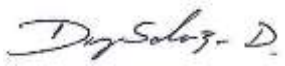

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a74dcae3b07c2c26c356db52e3eda01d952987a8bf8d9b226f5f293da79fbec
Documento generado en 26/09/2022 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: TRABAJO DE PARTICION DEL PROCESO DE SUCESION RAD: 2019-00582-00 CTE: JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 13:15

Para: Carolina Rivera Sarmiento <criveras@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (245 KB)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.pdf;

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 8986868 EXT 2032
PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 #12-15
CALI - VALLE DEL CAUCA

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali

---

De: mario sebastian delvasto trujillo <mariosebas94@hotmail.com>
Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 11:46
Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: antonytorresp <antonytorresp@hotmail.com>
Asunto: TRABAJO DE PARTICION DEL PROCESO DE SUCESION RAD: 2019-00582-00 CTE: JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Santiago de Cali, Septiembre 5 del 2022

Señora:
JUEZA 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF.: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574.
SOLICITANTE: JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ quien se identifica con la C.C No. 94.418.796 representado por su curadora la señora **MARIA VIRGINIA GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.230.177.
RADICACION: 2019-00582-00

MARIO SEBASTIAN DEL VASTO TRUJILLO en mi condición de apoderado de la parte solicitante y en coadyuvancia y de mutuo acuerdo con el Abogado ANTONIO TORRES PERLAZA identificado con C.C 6.156.928 y T.P No. 30082 del C. S. de la J., dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del bien dejado por el Causante **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** de conformidad con lo ordenado por su despacho de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: El Causante **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, falleció en la Ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 22 de Enero de 2019 según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria 11 del Círculo de Cali, con indicativo serial N° 09675599, que se acompaña.

SEGUNDO: El Causante **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, su estado civil era soltero sin sociedad conyugal vigente.

TERCERO: El Causante **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, procreo tres hijos (3), quienes responden al nombre de **JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ** quien se identifica con la C.C No. 94.418.796, representado por su curadora la señora **MARIA VIRGINIA GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.230.177, **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO** identificado con C.C 16.726.617 y **ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON** identificada con C.C 1.130.613.537.

CUARTO: Se trata de una sucesión intestada, pues el Causante falleció sin haber otorgado testamento, tampoco hizo donaciones, ni capitulaciones matrimoniales, ni adoptó persona alguna.

QUINTO: Mi representado el señor **JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ** quien se identifica con la C.C No. 94.418.796, representado por su Curadora la señora **MARIA VIRGINIA GOMEZ** quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 31.230.177, y de mutuo acuerdo y en coadyuvancia con el Abogado ANTONIO TORRES PERLAZA quien representa a los otros herederos del Causante quienes son **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO** identificado con C.C 16.726.617 y **ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON** identificada con C.C 1.130.613.537, son personas mayores de edad y vecinos y residentes en este Municipio, actúan dentro del presente tramite mortuorio en calidad de herederos e hijos del Causante, lo que los faculta para adelantar el presente proceso de sucesión intestada, quienes actúan de común acuerdo y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: la TRADICION. El Causante **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, adquirió en primer lugar el 50% del bien mediante Escritura Pública No. 2414 del 28 de Julio de 1971 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali, posteriormente el Causante mediante Escritura Pública No. 531 del 27 de Febrero de 1974 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali adquirió el otro 50% de la propiedad, acto seguido el Causante vende mediante Escritura Pública No. 4001 del 24 de Octubre de 2006 de la Notaría 13 del Círculo de Cali un área de 35 M2 realizada la venta parcial a Metro Cali S.A.

En consecuencia se reclama el 100% de los Derechos de Adjudicación sobre el Inmueble que tenía el Causante el señor JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, derechos que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 28 – 36, bien identificado con folio de matrícula No. 370 – 28316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali e identificado catastralmente con el I.D Predio No. 0000289887, Número Predial Nacional 76001010011120001000500000005 y Predio No. E024400050000 con linderos NORTE: DEL PUNTO E AL F EN 7 METROS, CON EL AREA SEGREGADA Y LA TRANSVERSAL 25. SUR: DEL PUNTO A AL PUNTO D POR EL PUNTO I EN 7 METROS CON LOS PREDIOS 028 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 33 PREDIO 27 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 39. ORIENTE: DEL PUNTO F AL D, PASANDO POR EL K EN 17.34 MTS, CON PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 44 Y AL OCCIDENTE: DEL PUNTO A AL E PASANDO POR LOS PUNTOS M Y L EN 17.44 MTS CON EL PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 30. Lote con un área de 121.35 M2.

SEPTIMO: El avalúo del Inmueble por el Causante que conforma el monto del activo, según el Inventario y Avalúo presentado de mutuo acuerdo por los aquí suscritos, es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($265.099.500),** que corresponden al valor catastral incrementado en un 50%.

OCTAVO: Se pretende con esta solicitud, liquidar la herencia correspondiente al 100% de los Derechos de Adjudicación sobre el Inmueble que tenía el Causante el señor JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, respecto de sus herederos e hijos **JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ**

quien se identifica con la C.C No. 94.418.796, representado por su Curadora la señora **MARIA VIRGINIA GOMEZ** quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 31.230.177, **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO** identificado con C.C 16.726.617 y **ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON** identificada con C.C 1.130.613.537, de los cuales, la señora MARIA VIRGINIA GOMEZ me confirió poder en representación de JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ, los otros le confirieron poder al Abogado ANTONIO TORRES PERLAZA, quien representa a los otros herederos del Causante, y que para este TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION coadyuva y de mutuo acuerdo se presenta para tal efecto, con facultades especiales para que se elabore el inventario y avalúo, se realice el trabajo de partición y se suscriba la escritura pública contentiva de las mismas.

I. ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto, el activo es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($265.099.500).** En consecuencia, el bien propio del activo, es el siguiente:

PARTIDA UNICA: Derecho herencial correspondiente al Inmueble que tenía el Causante el señor JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, derechos que recaen sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 28 – 36, bien identificado con folio de matrícula No. 370 – 28316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali e identificado catastralmente con el I.D Predio No. 0000289887, Número Predial Nacional 76001010011120001000500000005 y Predio No. E024400050000 con linderos NORTE: DEL PUNTO E AL F EN 7 METROS, CON EL AREA SEGREGADA Y LA TRANSVERSAL 25. SUR: DEL PUNTO A AL PUNTO D POR EL PUNTO I EN 7 METROS CON LOS PREDIOS 028 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 33 PREDIO 27 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 39. ORIENTE: DEL PUNTO F AL D, PASANDO POR EL K EN 17.34 MTS, CON PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 44 Y AL OCCIDENTE: DEL PUNTO A AL E PASANDO POR LOS PUNTOS M Y L EN 17.44 MTS CON EL PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 30. Lote con un área de 121.35 M2.

TRADICION: El Causante JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, adquirió en primer lugar el 50% del bien mediante Escritura Pública No. 2414 del 28 de Julio de 1971 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali, posteriormente el Causante mediante escritura pública No. 531 del 27 de Febrero de 1974 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali adquirió el otro 50% de la propiedad, acto seguido el Causante vende mediante Escritura Pública No. 4001 del 24 de Octubre de 2006 de la Notaría 13 del Círculo de Cali un área de 35 M2 realizada la venta parcial a Metro Cali S.A.

El inmueble está avaluado en la suma de $265.099.500.

1. Hijuela para **JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ** quien se identifica con la C.C No. 94.418.796, representado por su Curadora la señora **MARIA VIRGINIA GOMEZ** quien se identifica con la

cedula de Ciudadanía No. 31.230.177…….el valor de $88.366.500.

2. Hijuela para **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO** identificado con C.C 16.726.617……el valor de $88.366.500.

3. Hijuela para **ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON** identificada con C.C 1.130.613.537**……**el valor de $88.366.500.

Sumas iguales…….....$265.099.500

II. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA conjunta del heredero e hijo **JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ** quien se identifica con la C.C No. 94.418.796, representado por su Curadora la señora **MARIA VIRGINIA GOMEZ** quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 31.230.177, del 100% le corresponde un 33.4% tomado del avalúo del Inmueble, y se integra y se paga así: la suma de $88.366.500, derechos que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 28 – 36, bien identificado con folio de matrícula No. 370 – 28316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, e identificado catastralmente con el I.D Predio No. 0000289887, Número Predial Nacional 76001010011120001000500000005 y Predio No. E024400050000 con linderos NORTE: DEL PUNTO E AL F EN 7 METROS, CON EL AREA SEGREGADA Y LA TRANSVERSAL 25. SUR: DEL PUNTO A AL PUNTO D POR EL PUNTO I EN 7 METROS CON LOS PREDIOS 028 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 33 PREDIO 27 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 39. ORIENTE: DEL PUNTO F AL D, PASANDO POR EL K EN 17.34 MTS, CON PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 44 Y AL OCCIDENTE: DEL PUNTO A AL E PASANDO POR LOS PUNTOS M Y L EN 17.44 MTS CON EL PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 30. Lote con un área de 121.35 M2.

TRADICION: El Causante JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, adquirió en primer lugar el 50% del bien mediante Escritura Pública No. 2414 del 28 de Julio de 1971 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali, posteriormente el Causante mediante escritura pública No. 531 del 27 de Febrero de 1974 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali adquirió el otro 50% de la propiedad, acto seguido el Causante vende mediante Escritura Pública No. 4001 del 24 de Octubre de 2006 de la Notaría 13 del Círculo de Cali un área de 35 M2 realizada la venta parcial a Metro Cali S.A.

SEGUNDA HIJUELA conjunta del heredero e hijo **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO** identificado con C.C 16.726.617, del 100% le corresponde un 33.4% tomado del avalúo del Inmueble, y se integra y se paga así: la suma de $88.366.500, derechos que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 28 – 36, bien identificado con folio de matrícula No. 370 – 28316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, e identificado catastralmente con el I.D Predio No. 0000289887, Número Predial Nacional

76001010011120001000500000005 y Predio No. E024400050000 con linderos NORTE: DEL PUNTO E AL F EN 7 METROS, CON EL AREA SEGREGADA Y LA TRANSVERSAL 25. SUR: DEL PUNTO A AL PUNTO D POR EL PUNTO I EN 7 METROS CON LOS PREDIOS 028 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 33 PREDIO 27 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 39. ORIENTE: DEL PUNTO F AL D, PASANDO POR EL K EN 17.34 MTS, CON PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 44 Y AL OCCIDENTE: DEL PUNTO A AL E PASANDO POR LOS PUNTOS M Y L EN 17.44 MTS CON EL PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 30. Lote con un área de 121.35 M2.

TRADICION: El Causante JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, adquirió en primer lugar el 50% del bien mediante Escritura Pública No. 2414 del 28 de Julio de 1971 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali, posteriormente el Causante mediante escritura pública No. 531 del 27 de Febrero de 1974 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali adquirió el otro 50% de la propiedad, acto seguido el Causante vende mediante Escritura Pública No. 4001 del 24 de Octubre de 2006 de la Notaría 13 del Círculo de Cali un área de 35 M2 realizada la venta parcial a Metro Cali S.A.

TERCERA HIJUELA conjunta de la heredera e hija **ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON** identificada con C.C 1.130.613.537, del 100% le corresponde un 33.4% tomado del avalúo del Inmueble, y se integra y se paga así: la suma de $88.366.500, derechos que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 28 – 36, bien identificado con folio de matrícula No. 370 – 28316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, e identificado catastralmente con el I.D Predio No. 0000289887, Número Predial Nacional 76001010011120001000500000005 y Predio No. E024400050000 con linderos NORTE: DEL PUNTO E AL F EN 7 METROS, CON EL AREA SEGREGADA Y LA TRANSVERSAL 25. SUR: DEL PUNTO A AL PUNTO D POR EL PUNTO I EN 7 METROS CON LOS PREDIOS 028 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 33 PREDIO 27 DEMARCADO CON EL NUMERO 28 – 39. ORIENTE: DEL PUNTO F AL D, PASANDO POR EL K EN 17.34 MTS, CON PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 44 Y AL OCCIDENTE: DEL PUNTO A AL E PASANDO POR LOS PUNTOS M Y L EN 17.44 MTS CON EL PREDIO DEMARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 28 – 30. Lote con un área de 121.35 M2.

TRADICION: El Causante JULIO ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.503.574, adquirió en primer lugar el 50% del bien mediante Escritura Pública No. 2414 del 28 de Julio de 1971 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali, posteriormente el Causante mediante escritura pública No. 531 del 27 de Febrero de 1974 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali adquirió el otro 50% de la propiedad, acto seguido el Causante vende mediante Escritura Pública No. 4001 del 24 de Octubre de 2006 de la Notaría 13 del Círculo de Cali un área de 35 M2 realizada la venta parcial a Metro Cali S.A.

III. COMPROBACION

Valor del inmueble inventariado…….$265.099.500.

1. Hijuela para **JHONNY VILLAMIZAR GOMEZ** quien se identifica con la C.C No. 94.418.796, representado por su Curadora la señora **MARIA VIRGINIA GOMEZ** quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 31.230.177……..el valor de $88.366.500 equivalente al 33.4%.

2. Hijuela para **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO** identificado con C.C 16.726.617……el valor de $88.366.500 equivalente al 33.4%.

3. Hijuela para **ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON** identificada con C.C 1.130.613.537**……**el valor de $88.366.500 equivalente al 33.4%.

Sumas iguales…….....$265.099.500.

PASIVOS: Existe un pasivo por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L** ($6.797.024) por concepto de la factura del Impuesto Predial, valor que será cancelado por los herederos LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO y ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON.

Renunciamos de plano a la notificación del auto ejecutable del fallo.

Del señor Juez, atentamente,

MARIO SEBASTIAN DEL VASTO TRUJILLO
C.C. N° 1.144073.565 de Cali
T.P. N° 313881 del C.S. de la J.
mariosebas94@hotmail.com

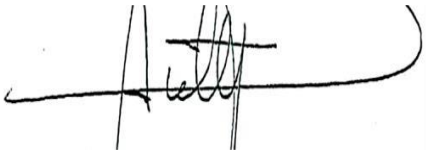

ANTONIO TORRES PERLAZA
C.C No. 6.156.928
T.P No. 30082 del C. S. de la J.
antonytorresp@hotmail.com